



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

## RESOLUCIÓN N° 0032 DE 7 EN DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

### EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 109 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 27 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 664 de 2017, proferidos por el Concejo de Bogotá D.C., e inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 2020,

### CONSIDERANDO

Que como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- calificó el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, con fundamento en lo cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social profirió la Resolución No. 385 del 12 de marzo del mismo año, mediante la cual declaró el Estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, situación que se ha visto prorrogada<sup>1</sup> y que en la actualidad subsiste hasta el 28 de febrero de 2021, conforme la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2021.

Que con fundamento en la Resolución 385 de 2020 y en lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

---

<sup>1</sup> Resoluciones 844 y 1462 de 2020



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

**07 ENF**  
**RESOLUCIÓN N° 0032 DE DE 2021**

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

Que en dicha oportunidad y con el fin de conjurar los efectos causados por la pandemia, expidió entre otros el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas para prevenir la propagación de la pandemia, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales, para evitar el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos sin que se afecte la continuidad del servicio.

Que dentro de las medidas adoptadas para el logro de tal fin, en el artículo 6 de la mencionada norma extraordinaria el Gobierno Nacional facultó la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, advirtiendo que durante el término de la suspensión y hasta el momento de la reanudación de las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Que el día de hoy 7 de enero de 2021 la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. con el fin de enfrentar el "segundo pico" en la ciudad originado por el coronavirus declaró la alerta roja en la capital y acatando las instrucciones del Gobierno Nacional, declaró la restricción total de la movilidad entre la media noche del referido día y las 04:00 horas del 12 de enero de la misma anualidad.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital mediante Decreto Distrital No.10 de 2021 "por medio del cual se adoptan unas medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de coronavirus SARS-Cov2 (COVID19)" se limitó la libre circulación de vehículos y personas en la localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo, entre la 11:59 pm del 7 de enero y las 11:59 pm del jueves 21 de enero de 2021, con el fin de controlar el creciente número de contagios por COVID19.

Que la Contraloría de Bogotá se encuentra ubicada en la localidad de Teusaquillo y si bien la Entidad no cesará sus actividades, los sujetos procesales que hacen parte



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

07 ENE  
RESOLUCIÓN N° 0032 DE DE 2021

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

de las actuaciones que se adelantan en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en la Oficina de Asuntos Disciplinarios y en aquellas sancionatorias de carácter fiscal, dadas las medidas de restricción a la movilidad, no podrán acceder a la consulta de los expedientes.

Que con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Distrital y atendiendo el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando la salud de los servidores públicos y los usuarios de este Organismo de Control, así como de salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos procesales en las actuaciones a que se hizo referencia, se considera necesario suspender los términos procesales.

Que la suspensión de términos no implica la paralización de las labores al interior de las dependencias en las que se adelantan las actuaciones administrativas de carácter fiscal o disciplinario, por cuanto, los servidores de la entidad continuarán cumpliendo sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, salvo que excepcionalmente requieran acudir a la sede de la entidad para adelantar alguna actividad específica, efecto para el cual, se deberá concertar previamente con el director o jefe de la dependencia.

Que los Directores o Jefes de Oficina deben coordinar con su grupo de trabajo la consulta digital o física de los expedientes -dada la modalidad de trabajo en casa- con el fin de continuar con la preparación de la sustanciación bien sea de autos o decisiones de fondo en las actuaciones a su cargo. Así mismo, deberán presentar a este Despacho el informe de las labores adelantadas durante el término de suspensión.

Que por lo anterior, se hace necesario suspender términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., entre el 8 y el 21 de enero de 2021. Copia de este acto administrativo, debe reposar en las actuaciones activas referidas.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

**07 FNF**  
**RESOLUCIÓN N°09032 DE DE 2021**

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá, D.C.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER** términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C., entre el 8 y el 21 de enero de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los Directores y Jefes de Oficina, adelantarán las acciones necesarias, a efecto que se efectúe el trabajo en casa por parte de los servidores públicos adscritos a cada dependencia, controlando su efectivo cumplimiento de sus funciones mientras se encuentren suspendidos los términos. De igual manera, remitirán a este despacho a más tardar el 29 de enero de 2021, el informe al que se hizo referencia en el acápite considerativo de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si es sujeto de control o usuario externo, puede radicar los documentos en el correo: [correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co](mailto:correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO. INCLUIR** copia de la presente resolución en todos los expedientes activos de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente resolución a las diferentes dependencias de la Contraloría de Bogotá, D.C., para los fines pertinentes y al público en general, mediante publicación en la página web e intranet de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia de este acto administrativo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el control inmediato de legalidad previsto por



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

**07 ENE.**  
**RESOLUCIÓN N° 0092 DE DE 2021**

*"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas"*

el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANDRÉS CASTRO FRANCO**  
Contralor de Bogotá, D. C.

Proyectó: Otoniel Medina Vargas. <sup>o.m.</sup>  
Revisó: Johana Cepeda Amaris, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.F.) <sup>o.c.</sup>